



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACORDADA Nº 27/96

EXCF. S.S.P. 2247/96.-

En la Ciudad de Buenos Aires, a los *21* días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente y,

VISTO

Que en razón de lo dispuesto por el art 183 de Ley nº 24.522 de Concursos y Quiebras toda suma de dinero que se perciba en los procedimientos regulados en la legislación específica debe ser depositada a la orden del juez en el banco de depósitos judiciales, tanto en bancos oficiales como privados de primera línea.

Y CONSIDERANDO

Que con arreglo al precepto del art 3º inc.c de la Ley 23.853 de Autarquía Financiera del Poder Judicial de la Nación dichos depósitos generan la obligación de ingresar el 50% de la diferencia entre la tasa activa y pasiva con exclusividad en la banca oficial.

Que así las cosas deben armonizarse las disposiciones de carácter especial como es la Ley de Concursos y Quiebras, con la genérica que consagra la Autarquía financiera del Poder Judicial de la Nación y le asigna como recurso específico el que se refiere precedentemente.

En tal sentido siendo éste un recurso propio del Poder Judicial de la Nación y no mediando en la norma especial excepción o derogación para el caso particular que se examina, resulta compatible su aplicación en la medida que estas operaciones pueden a criterio razonable del juez extenderse también a entidades financieras y bancos privados de primera línea lo cual no exime ni excluye el cumplimiento del recaudo para hacer efectiva la liquidación y percepción del recurso específico del Poder Judicial de la Nación.

Que por tanto en su aplicación el juez competente del concurso o la quiebra al disponer los depósitos en el banco o los bancos designados, conforme a las facultades del art. 183 de la Ley 24.522 deberá considerar como elemento necesario para la elección de la entidad financiera el reconocimiento por parte de éstas de la diferencia entre la tasa activa y pasiva en un 50%, a favor del Poder Judicial de la Nación, jugando en un parámetro de mayor conveniencia la mayor porcentualidad reconocible.

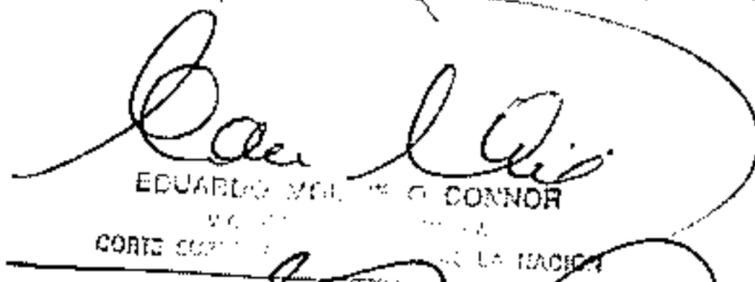
ACORDARON

Art.1. Instruir a la Cámara Comercial para que conforme a los considerandos precedentes comunique a los jueces con competencia en materia de Concursos y Quiebras que habrá de instrumentar el cumplimiento de art 3º inc. c).1.2.3 Ley 23.853, en la forma y condiciones prescripta en esta Acordada.

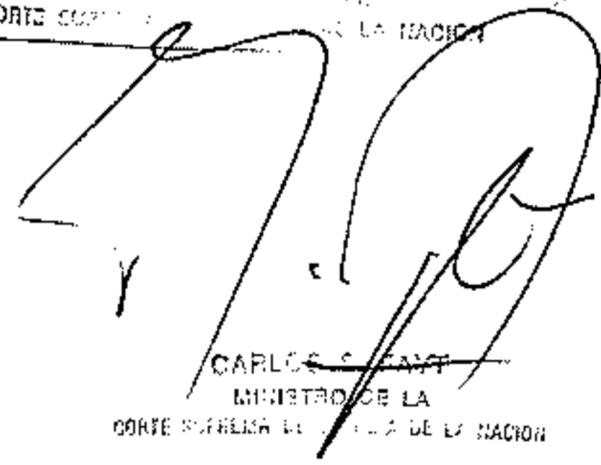
Art.2. Que los juzgados comerciales con competencia en materia de Concursos y Quiebras deberá comunicar de inmediato a la Dirección de Fiscalización de Recursos dependiente de la Secretaría de Supeintendencia Administrativa los depósitos comprendidos en la Ley nº23.853.

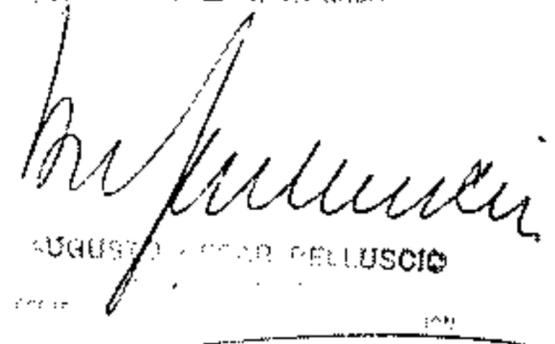
Art.3. Comuniquese al Banco Central de la República Argentina que las entidades financieras y bancos tanto oficiales como privados deberán reconocer, en caso de aceptar las operaciones previstas en el art.3 de la Ley 23.853 los importes devengados a favor del Poder Judicial de la Nación.

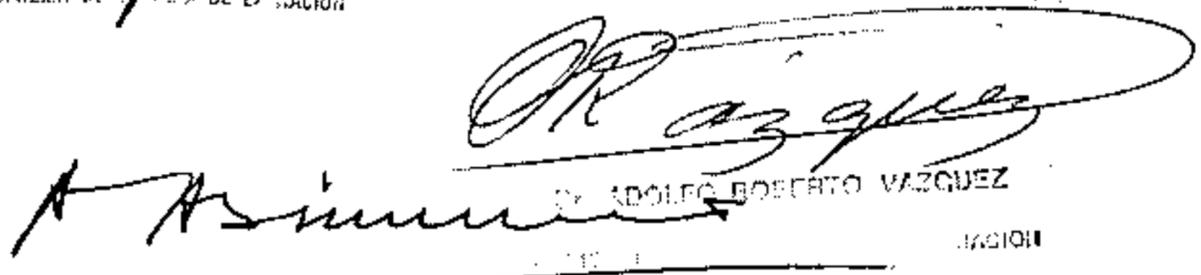
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi que doy fe.

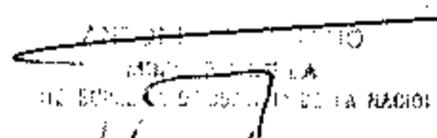

EDUARDO MOLINO CONNOR
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

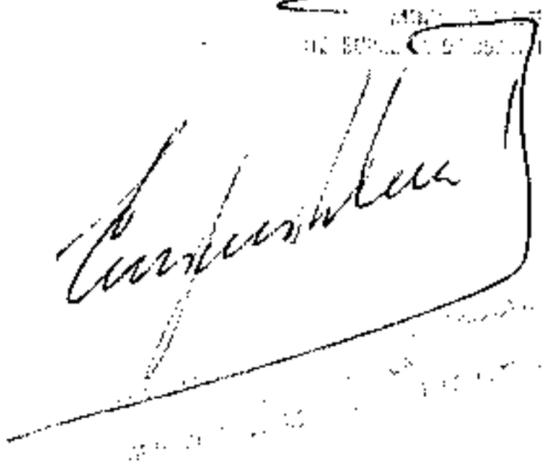

JULIO S. ZAMBENO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

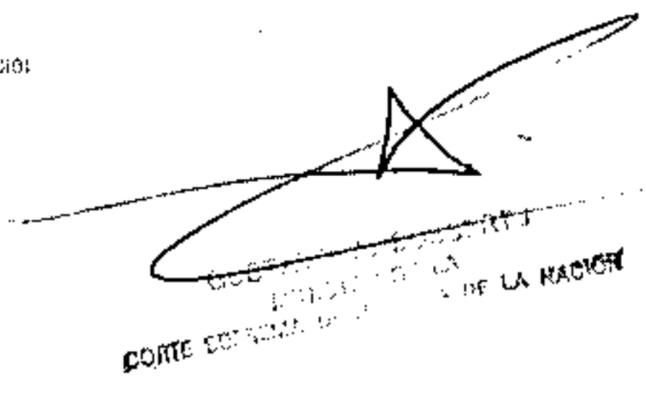

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION

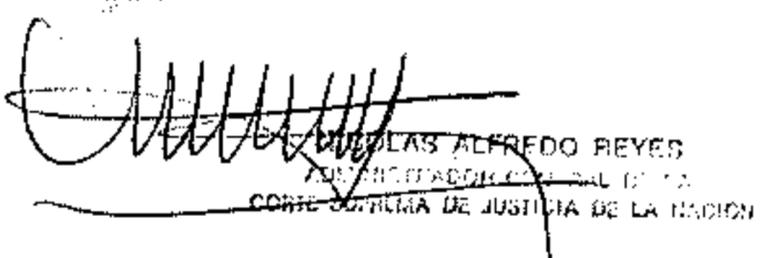

AUGUSTO CÉSAR BELLUSCIO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


JULIO S. ZAMBENO
CORTE SUPLENTE DE LA NACION


ALFREDO REYES
CORTE SUPLENTE DE LA NACION